BOLETINES Nºs. 3747-10,
3749-10,
3754-10,
3758-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE CON LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, CON LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL, CON EL GOBIERNO DE MONGOLIA, Y CON LA REPÚBLICA DE ESTONIA PARA LA SUPRESIÓN O EXENCIÓN, DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y/O ESPECIALES, SEGÚN LOS CASOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa acerca de los proyectos de acuerdo aprobatorios de los tratados internacionales bilaterales celebrados por Chile con la República Socialista de Vietnam, con la República de las Islas Marshall, con el Gobierno de Mongolia, y con la República de Estonia para suprimir o eximir del requisito de visa a los titulares o portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o especiales, según los casos, celebrados en Hanoi, el 22 de octubre de 2003; en Santiago, el 14 de octubre de 2002; en Santiago, el 25 de septiembre de 2003, y también en Santiago, el 2 de noviembre de 2000, respectivamente, y sometidos al conocimiento de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

Por la analogía de compromisos, propósitos y contenido normativo que presentan estos tratados y por razones de economía procesal ya observada en casos similares en que se han tramitado, simultáneamente, varios instrumentos internacionales de estas características, la Comisión ha acordado informar, en un solo acto, todos los proyectos de acuerdo antes señalados, sin perjuicio de las decisiones que la H. Cámara adopte respecto de cada uno, en votación única o separada.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se deja constancia de lo siguiente:

1º) Que los tratados sometidos a la consideración de la H. Cámara no contienen disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

2º) Que sometidos a votación los respectivos proyectos de acuerdo, fueron aprobados por la unanimidad de los señores Diputadas presentes; a saber: Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián, y Riveros Marín, don Edgardo.

3º) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado VILLOUTA CONCHA, don EDMUNDO.
.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratados se fundamenta en el recíproco interés de los Gobiernos celebrantes en fomentar el desarrollo de las relaciones bilaterales entre sus países y en facilitar el ingreso a su territorio de nacionales del Estado Contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, según los casos.

En términos generales, cabe consignar que tales pasaportes los Gobiernos los conceden a sus nacionales que desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior y la supresión del trámite de visa les permite a sus portadores ingresar libremente a los países que celebran estos acuerdo bilaterales, como es el caso del que se informa en este acto.

Precisamente, los respectivos mensaje destacan que este acuerdo internacional encuentra su plena justificación en el deseo de las Partes Contratantes de estrechar y promover los tradicionales lazos de amistad entre Chile y los correspondientes países.

Cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito acuerdos de esta especie, entre otros países, con Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía.

En el plano interno, estos acuerdos internacionales requieren aprobación parlamentaria, por cuanto sus disposiciones constituyen excepciones especiales a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile en materia de extranjería, como es la establecida en el decreto ley Nº 1.094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior; en la que se exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LOS TRATADOS EN INFORME.

En lo sustancial, el contenido normativo de estos instrumentos es el siguiente:

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o especiales, según los casos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile o al territorio de Vietnam, de las Islas Marshall, de Mongolia o de Letonia, según los casos, pudiendo permanecer hasta el término de noventa días o tres meses, prorrogables por el mismo período, con derecho a múltiples ingresos y salidas.

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales acreditados en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, acreditados como miembros de su personal, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión.

La exención de visa establecida en favor del personal de las Misiones se extiende a los menores que vivan en la misma casa del funcionario (acuerdo con Vietnam), a familiares o dependientes del mismo si están incluidos en los pasaportes de su padre o madre o son titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales válidos o vigentes.

En el acuerdo celebrado con la República de Vietnam la exención de visa se extiende, además, a los nacionales de una Parte Contratante que sean representantes de su país ante organizaciones internacionales ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, si son titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

En todos estos tratados se dispone que la supresión del requisito de visa no exime a los beneficiados de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.

Cada uno de los Gobiernos se reserva el derecho de impedir el ingreso al territorio nacional, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada de una persona determinada. En el caso del acuerdo con Vietnam se admite que las Partes, además, puedan reducir la duración de la permanencia.

En todos estos instrumentos se conviene que su duración es indefinida, excepto en el acuerdo con las Islas Marshall, que se pacta con cinco años de duración. En el acuerdo con Mongolia se permite que cada Parte pueda suspender, completa o parcialmente, su ejecución por razones de orden público, seguridad o protección de la salud de la población.

Todos son celebrados con cláusula de denuncia.

Finalmente, en los acuerdos celebrados con Vietnam y Mongolia se contempla que, previamente a la entrada en vigor, las Partes intercambien, también por vía diplomática, ejemplares o modelos de los pasaportes que se eximen del trámite de visa.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos de Chile, de Vietnam, de las Islas Marshall, de Mongolia y de Estonia a la celebración de los tratados bilaterales en informe, de manera que, por unanimidad, decidió recomendar a la H. Cámara que, en votación única o separada, le preste su aprobación a los respectivos proyectos de acuerdo, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en los textos sustitutivos siguientes:

BOLETÍN Nº 3.747-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Hanoi, el 22 de octubre de 2003.".

BOLETÍN Nº 3.749-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall referente a la exención del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales", suscrito en Santiago, el 14 de octubre de 2002.".

BOLETÍN Nº 3.754-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Mongolia sobre supresión de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de la República de Chile y de portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de Mongolia", suscrito en Santiago, el 25 de septiembre de 2003.".

BOLETÍN Nº 3.758-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Estonia referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales", suscrito en Santiago, el 2 de noviembre de 2000.".

)==========(

Discutidos y despachados en sesión del 11 de enero de 2005, con asistencia de los señoras Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y Pérez San Martín, doña Lily; y de los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de enero de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.